

Acuerdo MH-DM-ACDO-112 -2022

San José, 28 de octubre de 2022

El Ministro de Hacienda

En uso de las facultades concedidas en el artículo número 140 incisos 3) y 18), artículos 146, 185 y 186 de la Constitución Política, de fecha 07 de noviembre de 1949; artículos 58, 78, 79 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de fecha 18 de setiembre del 2001, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001; artículos número 25, 27 y el acápite b) del inciso 2) del artículo 28 de la Ley N°. 6227, Ley General de Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978; artículos 1 y 2 de la Ley N°. 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de fecha 17 de diciembre de 1997, publicada en La Gaceta N° 18 del 27 de enero de 1998; artículos 80 y 106 del Decreto N°. 32988-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril del 2006 y los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 43529-H “Habilitación del programa de creadores de mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda” del 6 de mayo del 2022 y publicado en La Gaceta N°83.

Considerando

- I. Que de conformidad con el artículo número 59 inciso d) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en adelante Ley N° 8131; se establece entre los objetivos del Subsistema Tesorería, administrar la liquidez del Gobierno de la República en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas.
- II. Que el artículo número 60 de la Ley N° 8131, así como el artículo número 80 del Reglamento a la Ley N° 8131; estipulan que la Tesorería Nacional es el órgano rector del Subsistema de Tesorería, el cual velará por la administración de los recursos financieros del Tesoro Público.
- III. Que el artículo número 61, inciso j) de la Ley N°8131, establece que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda se encuentra facultada para definir las políticas y procedimientos de emisión, colocación y redención de la deuda interna del Gobierno de la República.
- IV. Que el artículo número 89 de la Ley N° 8131, hace referencia a las características de los instrumentos de deuda señalando en lo de interés “Artículo 89.- Características de los instrumentos de deuda. Para negociar los títulos de deuda interna del Gobierno de la República correspondientes al crédito interno aprobado en la ley de presupuesto nacional, la Tesorería Nacional podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes, siempre que respete las limitaciones en cuanto al monto y otros aspectos que disponga dicha ley. Para ese efecto y mediante la reglamentación correspondiente, podrán definirse las características, los procedimientos y, al menos, los aspectos operativos, presupuestarios y contables, para lo cual se considerará el criterio de los órganos rectores de los restantes subsistemas de la Administración Financiera en las materias correspondientes. (...)”
- V. Que el artículo número 106 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Decreto N° 32988-H-MP-PLAN, establece que la colocación

de los valores que conforman la cartera de la Tesorería Nacional se realizará a través de los diferentes mecanismos que ésta determine.

- VI. Que el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional, como ente emisor y colocador de títulos valores de oferta pública, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 7732, los Reglamentos y normativa aprobados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- VII. Que el artículo número 42 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores -publicado en la Gaceta No. 88 de fecha 09 de mayo del 2006, cuya última actualización fue el 13 de diciembre del 2021; estipula los mecanismos de colocación y las reglas aplicables a éstos.
- VIII. Que a partir de la experiencia internacional se logra establecer que el programa de Creadores de Mercado puede convertirse en un elemento esencial para mejorar el desarrollo del Mercado de Valores Costarricense, así como las negociaciones de deuda pública, transparencia de la información y mejor formación de precios, al igual que la mejora en la infraestructura del Mercado.
- IX. Que en el marco del Proyecto de Fortalecimiento e Impulso del Mercado de Valores, que forma parte del Plan Estratégico de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) 2019-2023, la SUGEVAL cuenta con una Cooperación Técnica no Reembolsable, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se encuentra desarrollando, en coordinación con autoridades del Ministerio de Hacienda y la SUGEVAL, en una propuesta para implementar un Programa de Creadores de Mercado para el Mercado de Deuda de Costa Rica, como parte del Eje 1 Desarrollo de la Deuda Pública.
- X. Que el Ministerio de Hacienda, como el emisor soberano de mayor volumen en el mercado de valores costarricense, busca implementar un programa de creadores de mercado, como acción estratégica que permitirá alcanzar una mayor profundidad en el mercado de deuda pública costarricense, que permitiría entre otros beneficios el construir una fuente estable y confiable de la demanda para las emisiones del Gobierno, menores costos de colocación y el riesgo asociado a la deuda pública, fortalecer el cumplimiento de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central y el Plan de Emisión de la Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central.
- XI. Que en el marco del memorándum de entendimiento de políticas económicas y financieras, que forma parte del acuerdo alcanzado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante el Servicio Ampliado del Fondo (SAF), el Ministerio de Hacienda ha asumido el compromiso de mejorar el funcionamiento del mercado primario y de los mercados secundarios, y dentro de las acciones convenidas se encuentra el desarrollo de un programa de creadores de mercado.
- XII. Que el Decreto Ejecutivo N° 43529-H, "**Habilitación del programa de creadores de mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda**", en el artículo número 1), expone en su objetivo, que *"El presente decreto pretende habilitar la operación y funcionamiento del programa de creadores de mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, para fortalecer el desarrollo del Mercado de Deuda Pública Costarricense"*, y en conexidad, en su artículo número 2), sobre el ámbito de aplicación, es claro, en dictar que: *"El presente decreto aplica al Ministerio de Hacienda como rector del Programa, las entidades públicas y privadas involucradas en el mercado de valores y participantes suscritos al Programa."*, se otorga la rectoría a este Ministerio,

para realizar las diligencias pertinentes de habilitación de operación y funcionamiento del programa de creadores del mercado.

- XIII. Que el Decreto Ejecutivo citado, en su artículo número 5), establece que “*El Ministerio de Hacienda creará los comités y las comisiones que considere necesarias para el logro de los objetivos indicados en el presente decreto*”, y dada la importancia de la figura de Creadores de Mercado para este Ministerio es necesaria la creación de los Comités y Comisiones necesarias para poner en marcha dicho mecanismo.

Por tanto,

**El Ministro de Hacienda
Acuerda**

**“Crear el Comité Ejecutivo del Programa de Creadores de Mercado
y el Comité de Tesoro y Creadores de Mercado”**

Capítulo I

Del Comité Ejecutivo del Programa de Creadores de Mercado

Artículo 1.- Creación. Créase el Comité Ejecutivo del Programa de Creadores de Mercado, en adelante el Comité Ejecutivo, cuyos integrantes ejecutarán sus labores en función de su cargo ad honórem.

Artículo 2.- Conformación. El Comité Ejecutivo, estará integrado por:

- a) Viceministro(a) de Egresos, o su representante designado por el Ministro (a), será quien preside.
- b) Tesorero(a) o Subtesorero Nacional del Ministerio de Hacienda.
- c) Director(a) o Subdirector de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3. Funciones. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Liderar las fases de implementación necesarias para la puesta en marcha del Programa de Creadores de Mercado (en adelante El Programa).
- b) Proponer y ejecutar las reformas legales, medidas y acciones necesarias que contribuyan con el Programa.
- c) Crear subgrupos de trabajo encargados de los temas afines a la implementación y de las reformas previstas para el Programa.
- d) Aprobar las Reglas de Negocio, que comprende los criterios de selección y requisitos de acceso de los participantes del Programa, los derechos y obligaciones para los Creadores de Mercado, la metodología de evaluación de los participantes, la definición de las plataformas del Programa y otros elementos operativos necesarios para el Programa.
- e) Velar por el cumplimiento del presente acuerdo y, de los objetivos del Programa.
- f) Coordinar con las entidades o instituciones involucradas en el Programa y el Desarrollo del Mercado de Deuda Pública, los temas y reformas legales y operativas necesarias para la implementación y funcionamiento del Programa.
- g) Otras funciones que resulten atinentes a su ámbito de acción y naturaleza.

Capítulo II Comité de Tesoro y Creadores de Mercado

Artículo 4.- Creación. Créase el Comité de Tesoro y Creadores de Mercado, en adelante el Comité de Tesoro, cuyos integrantes ejecutarán sus labores en función de su cargo ad honorem.

Artículo 5.- Conformación. El Comité de Tesoro, estará integrado por:

- a) El Tesorero Nacional (a) o en su ausencia, el Subtesorero(a) Nacional, será quien preside.
- b) Director(a) de Gestión de Activos y Pasivos, o su representante.
- c) Representantes designados como Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6. Funciones. Las funciones del Comité de Tesoro son:

- a) Discutir y consensuar los temas relacionados con las Reglas de Negocio del Programa, y velar por su cumplimiento.
- b) Proponer mejoras al Programa, que contribuyan con la Creación de Mercado e infraestructura del mercado de valores de deuda pública.
- c) Otras funciones que resulten atinentes a su ámbito de acción y naturaleza.

Capítulo III Generalidades de los Comités

Artículo 7. De los miembros del Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro. En la primera sesión que convoque al Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro, deberán nombrar un Secretario por cada Comité, quien se encargará de levantar las actas que se desarrollen en cada sesión.

Artículo 8.- Convocatoria y Sesiones del Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro. Las convocatorias del Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro, serán llevadas a cabo por el Presidente de cada Comité, en el momento y lugar que consideren oportunos y por los medios electrónicos respectivos. Sesionarán de forma ordinaria cada mes y extraordinaria cuando sea requerido, a solicitud de cualquiera de sus miembros, pudiendo invitar a las sesiones a otras Direcciones del Ministerio o entes externos por considerarse necesario para los temas a tratar.

Artículo 9. Del quórum de las sesiones. El quórum de las sesiones del Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro, se computará a partir de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, (Mitad más uno) de la totalidad de los integrantes que conforman cada órgano, en caso de empate tendrá doble voto quien preside.

Artículo 10. Del archivo de la información: Los Secretarios del Comité Ejecutivo y del Comité del Tesoro, serán responsables del archivo y registro de los datos e información física y electrónica que resulte de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen; así como del seguimiento de los acuerdos que fueron aprobados, para que sean cumplidos.

Artículo 11.- Rendición de Cuentas. El Presidente del Comité Ejecutivo y Comité del Tesoro deberán presentar un informe anual sobre el cumplimiento de las funciones de los citados Comités, al Ministro(a) de Hacienda de turno.

Artículo 12.- Rige. La presente conformación rige a partir de su comunicación mediante el correo institucional y su publicación en la página web de este Ministerio.

**MEE: Nogui Acosta Jaen
Ministro de Hacienda**

Elaborado por: Waleska Aguilar Guzmán Dirección de Gestión de Activos y Pasivos, Tesorería Nacional	Elaborado por: Mauricio Arroyo Rivera Subtesorero Nacional	Elaborado por: Francisco Saborio Elguézabal Asesor Legal Asesoría Legal-Tesorería Nacional

Revisado por: Alejandra Tenorio Mora Abogada Dirección Jurídica	VB Wendy Perez Cubero Coordinadora Área Dirección Jurídica	VB Teresa Poveda Donato Directora Dirección Jurídica	VB José Antonio Vásquez Rivera Tesorero Nacional

Notifíquese a los miembros de los Comités y Comisiones por medio del correo institucional y publíquese en la página WEB del Ministerio de Hacienda.